



REPÚBLICA DEL PERÚ
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCANAS
CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 006-2023-MDL/CM

Lucanas, 21 de agosto del 2023

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCANAS;

VISTO:



Acuerdo de Concejo Municipal N° 077-2023-MDL/CM de fecha 21 de agosto del 2023, Sesión Extraordinaria de concejo de fecha 21 de agosto del 2023, Informe N° 571-2023-MDL/GIDUR/APCH de fecha 7 de agosto del 2023 y el proyecto de ordenanza municipal que propone la creación de la Unidad de Gestión Municipal para la prestación de los servicios de Saneamiento en el ámbito rural del Distrito, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; los Gobierno Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la ley de bases de la descentralización ley N° 27783 en su artículo 42°, inciso c) indica como competencias exclusivas en administrar y reglamentar los servicios públicos locales destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local;

Que la Ley Orgánica de municipalidades LOM N° 27972 en su artículo 42°, indica que los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta siempre que sea permitido por ley que se asegure el interés de los vecinos le eficiencia y eficacia del servicio y el adecuado control municipal. En toda medida destinada a la prestación de servicios deberá asegurarse el equilibrio presupuestario de la municipalidad;

Que, el Artículo 80° de la LOM referida al saneamiento, salubridad y salud, menciona que las municipalidades distritales ejercen las siguientes funciones: 3.2) Regular y controlar el aseo coma e higiene y salubridad en las viviendas, escuelas y otros lugares públicos locales 4.2) Administrar y reglamentar directamente o por concesión del servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe cuando esté en capacidad de hacerlo; 4.2) proveer los servicios de saneamiento rural; 4.5) realizar campañas locales sobre educación sanitaria;

Que, de acuerdo al Artículo 3° de la ley marco de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento aprobado mediante D.L N° 1280, se declara la necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenible y de calidad, proteger su salud y el ambiente, la cual comprende a todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y la ejecución de obras para su realización;

Que, de acuerdo al Artículo 12° de la ley de Marco de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento aprobado mediante D.L. N° 1280°, las municipalidades distritales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, siempre en cuando no se encuentre dentro del ámbito de una empresa prestadora;

Que, de acuerdo al Artículo 32°, del reglamento de la ley del Marco de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019 – 2017- vivienda, el ámbito rural comprende los centros poblados rurales que cuenten con una población no mayor a 2000 habitantes;

Que, de acuerdo al Artículo 14°, de la Ley de Marco de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento aprobado mediante D.L. N° 1280°, y la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercer por la municipalidad competente directamente a través de las unidades de gestión municipal, o indirectamente, a través de las organizaciones comunales, conforme lo establezca el reglamento y las normas sectoriales;

Que, de acuerdo al Artículo 15°, de la Ley de Marco de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento aprobado mediante D.L. N° 1280°, las unidades de gestión municipal son consideradas como prestadores de servicios de saneamiento, las cuales ejercen los derechos y cumplen con las obligaciones establecidas en los artículos 45° y 46° de la Ley Marco;

Que, de acuerdo al Artículo 12° del reglamento de la ley marco de la gestión prestación de los servicios de saneamiento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019 - 2017 - vivienda, los prestadores de servicios se crean de acuerdo a lo establecido en el presente capítulo dos organización de las prestadores de servicios, con el objeto de prestar los servicios de saneamiento sujetándose a las políticas, planes y lineamientos aprobados por el ente rector y las entidades con competencias reconocidas en materia de saneamiento;

Teniendo en consideración lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de municipalidades y ley marco de la gestión y prestación de servicios, el Concejo Municipal ha aprobado lo siguiente ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN MUNICIPAL EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCANAS PARA EL ÁMBITO RURAL

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la creación de la **UNIDAD DE GESTIÓN MUNICIPAL** en la Municipalidad Distrital de Lucanas con el objeto de prestar los servicios de saneamiento en el ámbito rural.

ARTICULO SEGUNDO. - DEFINIR, Definir a la Unidad de Gestión Municipal de la municipalidad distrital de Lucanas como una unidad que cuenta con un equipo especializado, el cual tiene a su cargo la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, para lo cual el recibe el asesoramiento y apoyo de los demás órganos de la municipalidad. Los ingresos y egresos provenientes de la prestación de los servicios de saneamiento son administrados con contabilidad independiente y solo pueden estar destinados a la prestación de dichos servicios, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, la presente ordenanza a Gerencia Municipal, secretaria general, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos y demás órganos estructurados de la municipalidad distrital de Lucanas, conforme ley.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente ordenanza registrará a partir del día siguiente de su publicación en las páginas y/o plataformas de la municipalidad distrital de Lucanas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

